



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República. ELD 15/LXVI-MPD

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**1. DEL PROCESO LEGISLATIVO**

El 6 de marzo de 2025, la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General de este Congreso Local recibió, por correo electrónico, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El documento físico fue recibido el 7 de marzo de 2025, acompañado del oficio número D.G.P.L. 66-II-6-0284, fechado el 4 de marzo de 2025.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 13 de marzo de 2025, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**2. MATERIA DE LA MINUTA**

La minuta tiene como proyecto de decreto el reformar los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y adicionar los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo; 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de no reelección y nepotismo electoral.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

### 3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales. Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y, por otra, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular.

Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Así, las y los diputados manifestaron que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, fueron las encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa que desarrolló los trabajos correspondientes a la Minuta Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*«(...) A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, le fue turnada para estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.*

*Con tal propósito, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones, procedimos al estudio de la minuta materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.*

*En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI y XXXIX, 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167, 173 y 174, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:*

**DICTAMEN:**

*El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:*

**MÉTODO:**

*Estas Comisiones, encargadas del análisis y dictamen de la minuta de la que se da cuenta realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:*

- A. TRÁMITE LEGISLATIVO:** *se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**B. CONTENIDO DE LA MINUTA:** se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

**C. CONSIDERACIONES:** se exponen los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

La Cámara de Diputados está legitimada para conocer y atender la presente Minuta de Reforma Constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral están facultadas para conocer y resolver el contenido de esta Minuta de Reforma Constitucional, habida cuenta de lo que disponen los artículos 39 y 45, numeral 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos órganos colegiados dictaminadores nos adherimos absolutamente a la propuesta para la no reelección y en contra del "nepotismo electoral", en las manifestaciones y formas referidas en la iniciativa y minuta. En consecuencia, suscribimos los fines y propósitos para prohibir la reelección inmediata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los cargos de diputaciones, senadurías, presidencia de la república, gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, jefatura de gobierno, alcaldías y concejalías; de igual manera, para constitucionalizar lo que se ha denominado "nepotismo electoral".

De acuerdo a lo anterior, ratificamos los dos ejes en los que se basa la iniciativa de la presidenta para evitar la concentración de poder, prevenir actos de corrupción e impunidad y garantizar la equidad en la contienda electoral. Además, hay que asegurar que todas las personas, sin importar su origen étnico, racial, social, económico o ideológico, tengan la oportunidad de participar y renovar los cuadros políticos a través de procesos electorales justos, libres, competitivos y equitativos. Las Comisiones Unidas suscritas, encargadas del estudio y análisis, respaldamos y patentizamos los conscientes y fundados fines de la propuesta para preservar los principios democráticos y de justicia, asimismo, dar atención a las demandas de la sociedad mexicana, al buscar poner fin al influyentismo y a los pactos de impunidad.

Para precisar sobre la no reelección, con esta reforma de suma relevancia, se recrea la norma fundante del país de la que depende el sistema jurídico como directriz para extender a otros cargos la histórica fórmula de la no reelección presidencial, la cual es una consigna identitaria del constitucionalismo y la democracia mexicana. Por su parte, desde la perspectiva convencional, la Corte Interamericana ha sostenido que, *mutatis mutandis*, la prohibición de la reelección es legítima, al respecto sostuvo que, "las exigencias del bien común requieren que se establezcan salvaguardas a la democracia, como lo es la prohibición de la reelección presidencial indefinida." "... esta limitación es menor cuando se compara con los beneficios que trae para la sociedad..."

[...]

En ese sentido, la iniciativa de la presidenta constituye una medida para atender directamente a las causas de la corrupción en el país y con ello, dotar de mayor legitimidad a las instituciones del Estado mexicano. La implementación de estas reformas promoverá la transparencia y la meritocracia en los procesos electorales lo cual contribuirá y fortalecerá significativamente la legitimidad del sistema político mexicano. La iniciativa y minuta que es materia de este dictamen es precisamente una reforma constitucional que va en ese sentido.

En definitiva, estas Comisiones Unidas asienten y ratifican la reforma para que con la no reelección y con la prohibición del "nepotismo electoral" se preserve la interdependencia entre democracia, Estado de Derecho y protección de los derechos humanos como base de todo el sistema. Aparte de que, con tal constitucionalización se irradia la protección hacia otros principios y derechos como la igualdad, los derechos políticos, la democracia representativa, etc.

[...]

Finalmente, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de 1 Reforma Política-Electoral, habiendo analizado cuidadosamente los temas en cuestión y, a su vez, enunciado particulares argumentos en los párrafos que anteceden, consideramos optar fundada y motivadamente para lo no reelección y la prohibición del "nepotismo electoral", de este modo, crear un nuevo baluarte constitucional para la democracia representativa y los derechos fundamentales.

**D. RESULTADO DEL DICTAMEN:** se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto, por el que se propone la reforma y adición a los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

*E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.*

### 3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y se **adicionan** a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo; 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 55. ...**

##### **I. a V. ...**

**VI.** No ser persona ministra de algún culto religioso;

**VII.** No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y

**VIII.** No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

**Artículo 59.** Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

#### **Artículo 82. ...**

##### **I. a V. ...**

**VI.** No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**VII.** No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y

**VIII.** No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

**Artículo 115. ...**

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

**II. a X. ...**

**Artículo 116. ...**

...

**I. ...**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

...

...

...

a) y b) ...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

III. a X. ...

...

**Artículo 122. ...**

**A. ...**

**I. ...**

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.

...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

...

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**III.** La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

...

**IV. y V. ...**

**VI. ...**

...

...

**a) ...**

**b)** La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

**c) a e) ...**

**f)** Las personas Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

**VII. a XI. ...**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**B. a D. ...**

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

**Tercero.** Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

**Cuarto.** La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

### 4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Minuta que se somete a nuestra consideración como parte del Constituyente Permanente fue aprobada por unanimidad con el respaldo de las y los diputados y de las y los senadores presentes en la Cámara Baja y Alta del Congreso de la Unión en atención a la iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo Federal, Claudia Sheinbaum Pardo. Su propósito es prohibir la reelección inmediata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los cargos de diputaciones, senadurías, presidencia de la república, gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, jefatura de gobierno, alcaldías y concejalías; de igual manera, para constitucionalizar lo que se ha denominado *nepotismo electoral*.

En términos generales, a través de esta Minuta se plantea evitar la concentración de poder, prevenir actos de corrupción e impunidad y garantizar la equidad en la contienda electoral. Además, hay que asegurar que todas las personas, sin importar su origen étnico,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

racial, social, económico o ideológico, tengan la oportunidad de participar y renovar los cuadros políticos a través de procesos electorales justos, libres, competitivos y equitativos.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y; de Reforma Política-Electoral de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura plantean el Proyecto de Decreto en sentido positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores al considerarlo sustentado y analizado sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Las razones más importantes de los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores en favor de las enmiendas, textualmente fueron:

*La iniciativa materia de este dictamen propone que, por cuanto hace a los cargos de diputaciones, senadurías, presidencia de la república, gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, jefatura de gobierno, alcaldías y concejalías, prohibir la figura de la reelección inmediata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como establecer las bases para la aplicación de la figura denominada como "nepotismo electoral". En este sentido, corresponde a estas Comisiones Unidas determinar si la propuesta recibida se encuentra ajustada a los principios constitucionales y normativos que rigen a nuestro sistema democrático.*

*Para ello, se analizará si se salvaguarda el principio de equidad en la contienda al establecer la no reelección inmediata. También si se garantiza el sistema democrático y alternancia al establecer en el texto constitucional la prohibición del "nepotismo electoral". Finalmente, se analizará si ambas medidas no vulneran los derechos político-electorales de las personas candidatas.*

**EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y LA FIGURA DE LA NO REELECCIÓN INMEDIATA.**

*El principio de equidad en la contienda electoral se fundamenta en la necesidad de establecer igualdad de condiciones para todas las personas que contienden por un cargo de elección popular. Esto implica que todas las personas candidatas tengan acceso a los mismos recursos, oportunidades y condiciones para presentar sus propuestas al pueblo. La democracia se fundamenta en la participación ciudadana, y en este sentido, la iniciativa propone la prohibición de la reelección inmediata por considerarse contrarias a la esencia e identidad democrática. La no reelección debe considerarse como un punto clave para evitar la consolidación de liderazgos hegemónicos y garantizar la renovación adecuada de los cargos públicos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

A partir de la reforma Constitucional de 2014, se autorizó la reelección de legisladores, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, alcaldías y concejalías. Se buscaba mejorar la rendición de cuentas y la eficiencia gubernamental; sin embargo, en la práctica, solo se han fortalecido grupos políticos que utilizan su influencia para mantenerse en el poder, muchas veces sin responder a la voluntad del pueblo. La reelección inmediata en cargos públicos ha provocado ventajas desproporcionadas frente a nuevas candidaturas. Esto atenta contra el principio de equidad en la contienda y de representación política.

Estas Comisiones Unidas consideran que la Iniciativa que se dictamina representa un avance crucial para fortalecer la representatividad política y evita la concentración del poder en unos cuantos. Esto nos indica que es necesario asegurar la alternancia política y garantizar que el acceso a los cargos de elección popular se base en méritos y no en relaciones personales. Uno de los principales desafíos en los sistemas democráticos es garantizar que el acceso a los cargos públicos se dé en condiciones de equidad. Por ello, es necesario establecer mecanismos que promuevan la competencia justa en las que todas las candidaturas tengan las mismas oportunidades.

#### FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO AL ESTABLECER EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL LA PROHIBICIÓN DEL "NEPOTISMO ELECTORAL"

La autora de la Iniciativa señaló que la ausencia de "nepotismo electoral" refleja la idoneidad de las personas para participar a un cargo de elección popular evitando, además, actos de corrupción, conflicto de intereses y favoritismo político. Ante esto, se propone que diversos cargos de elección popular no podrán ser ocupados por personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación del grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de ese cargo.

Al respecto, estas Comisiones Unidas coinciden con la autora de la iniciativa de que el "nepotismo electoral" debilita el sistema democrático y genera situaciones de inequidad en la contienda al privilegiar a ciertos grupos familiares en la política, lo que limita la diversidad de representación. Por ello, resulta idóneo prohibir que los lazos familiares sean un criterio de acceso a un cargo público, promoviendo la selección de candidaturas con base a las capacidades.

Esta medida debe fortalecer la confianza del pueblo en las instituciones, al evitar que los cargos públicos sean heredados dentro de ciertos grupos políticos. Eliminar esta práctica, reforzará la transparencia en la selección de candidaturas y promoverá la participación de la ciudadanía sin vínculos familiares con la clase



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

política en el poder. En criterio de las y los integrantes de las comisiones unidas, establece como reglas de idoneidad de una candidatura el no estar comprendidos en lo que se denomina "nepotismo electoral", garantizará el acceso equitativo a los cargos públicos; elimina dentro de un proceso electoral ventajas injustas y sobre todo, facilita en favor del pueblo el acceso al poder.

Estas Comisiones Unidas consideran que la medida propuesta es acorde al sistema democrático que nos rige y se encuentra alineado al sistema jurídico mexicano. El "nepotismo electoral" es una forma de abuso de poder que socava la confianza en las instituciones y que promueve las desigualdades se encuentra inmerso en las legislaciones secundarias como lo son la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Austeridad y el Código Penal Federal. Por lo que al reconocerse en el texto constitucional se dota de mayor certeza jurídica y se refuerza su obligatoriedad en el marco normativo nacional. De igual forma, al elevarse a rango constitucional, se establece un criterio uniforme que obliga a todas las autoridades a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de conductas.

En este sentido, la reforma propuesta fortalece el andamiaje jurídico en materia de responsabilidad pública y envía un mensaje contundente sobre la importancia de combatir prácticas que afectan la confianza del pueblo en las instituciones. Además, con esta modificación, se armoniza la normativa nacional con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, equidad y buen gobierno. Finalmente, fortalece la transparencia de los procesos electorales al impedir el uso indebido de recursos públicos y el favorecimiento de candidatos con base en lazos familiares. Adoptar estas reformas es un paso necesario para consolidar un sistema democrático más justo y equitativo.

#### LA NO VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

A consideración de estas Comisiones Unidas, las medidas propuestas por la autora de la Iniciativa, mediante las cuales se prohíbe la reelección inmediata y el "nepotismo electoral", no vulneran derechos político-electorales de la ciudadanía. Esto por considerarse que el primero de ellos no se trata de un derecho humano autónomo; y la segunda de ellas porque resulta ser una medida proporcional y necesaria para prevenir la corrupción, el conflicto de interés y el favoritismo, a la par que no representa una restricción ilegítima. A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-28/21, determinó que "la reelección presidencial indefinida no constituye un derecho autónomo protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni por el corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos".

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, garantiza el derecho de la ciudadanía para participar en la dirección de los asuntos



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

*públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Sin embargo, no establece la reelección como un requisito fundamental de estos derechos. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el derecho a ser votado no constituye un derecho absoluto, sino que se trata de un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, siempre y cuando las restricciones no afecten su contenido esencial y no sean irrazonables ni desproporcionadas.*

*En ese sentido, consideró que la reelección no es un derecho político-electoral en sí mismo, sino que en realidad es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado y en cuanto a la modalidad del ejercicio de dicho derecho, no opera en automático, sino que es necesario que se cumpla con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales. Se consideró que la elección sucesiva o reelección constituye una modalidad del derecho a votar y, como tal, es susceptible de ser modulada o restringida, a partir de un ejercicio de ponderación con otros derechos o valores constitucionalmente relevantes. En consecuencia, la reelección supone la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo, en la medida que cumpla las condiciones y requisitos legales y estatutarios previstos para su ejercicio.*

*La prohibición de la reelección inmediata no vulnera el principio de igualdad, sino que lo refuerza al impedir que quienes ocupan un cargo de elección popular tengan ventajas sobre otras candidaturas, limitando la competencia equitativa en los procesos electorales. El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos protege el principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos, al señalar que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La restricción a la reelección inmediata tiene como objetivo asegurar que el pueblo pueda participar en la contienda electoral en igualdad de condiciones.*

*Así, en la sentencia del expediente SUP-JDC-1171/20177, la Sala Superior reconoció que los principios convencionales no señalan de manera irrestricta la obligación de los Estados de regular el derecho a la participación en los asuntos de la vida pública en su vertiente de derecho a ser votado, de una manera única. Ahora bien, con relación al "nepotismo electoral" debe considerarse que esta medida busca prevenir el uso indebido del poder público para favorecer intereses particulares; y que, por el contrario, se garantice que las personas que ocupan cargos de elección popular sean quienes tienen los méritos, habilidades, capacidades y experiencias requeridas para ocupar el cargo.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

*Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es una medida idónea y adecuada para garantizar el principio de imparcialidad y evitar la consolidación de redes familiares dentro de los puestos de elección popular.*

*Además, es una medida proporcional porque se protegen los derechos a las candidaturas, el bienestar colectivo, a la par que no se restringen de forma ilegítima los derechos de las personas para acceder a los cargos de elección popular, sino que simplemente se establecen requisitos que deben ser cumplidos para las postulaciones. Si bien limita la posibilidad de designar a personas cercanas en el servicio público, esta limitación es menor en comparación con el daño que genera el nepotismo en términos de corrupción, desigualdad de oportunidades y pérdida de confianza en las instituciones.*

*De esta forma, la iniciativa presentada por la titular del ejecutivo federal promueve el acceso al poder del pueblo con base en la identidad entre candidatos y sociedad, no por razón de vínculos familiares. Así se garantizará que el funcionariado público tome decisiones basados en beneficio de quienes más lo necesitan y no en intereses familiares o personales. Por lo cual, la presente iniciativa no solo tiene un impacto social, si no también es un logro importante al combate de la corrupción. Sus efectos fortalecerán la confianza en las instituciones públicas y se logrará fomentar una mayor participación del pueblo de México.*

Asimismo, subrayamos algunas consideraciones de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y; de Reforma Política-Electoral de la Cámara de Diputados en los términos siguientes:

1. La reelección consecutiva, de acuerdo con diversos estudios ha documentado se basa en la ambición política de las personas y en las ventajas de la posibilidad misma de reelección, llamados *incumbents*, es decir, quienes ya ejercen el cargo, tienen una ventaja comparada contra el resto de los competidores cuando se enfrentan en una contienda electoral.
2. En seguimiento a lo previo, el *incumbency*, es decir, la cualidad de estar en el ejercicio de un cargo otorga ventajas para quienes lo ocupan, como mayor exposición a medios de comunicación, contacto más cercano con los electores de sus distritos, manejo de recursos y la capacidad de ofrecer beneficios a los votantes. Los ejemplos en la literatura son diversos, en un artículo sobre las elecciones al Senado en los Estados Unidos de Norteamérica, los autores demuestran con datos desde 1914 que los *incumbents* que han buscado la reelección, han ganado aproximadamente el 80% de las veces.
3. En cuanto al *nepotismo*, definido por la real academia española como la *utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

*capacidad*, desde luego en su vertiente electoral, afecta la equidad e igualdad de condiciones para todas las candidaturas en los procesos electorales, como lo hace la posibilidad de reelección, también debilita la legitimidad de las instituciones democráticas al favorecer a familiares de personas funcionarias, en lugar de promover el mérito.

4. Bajo la perspectiva del derecho constitucional comparado esta constitucionalización sobre el nepotismo es amplia, v.gr., Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay; también regulaciones legales, v.gr., Argentina y Francia.
5. Asimismo, existe una afectación a los principios universales e interamericanos, a saber, la Declaración Universal de los Derechos Humanos apunta que *toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país*, en tanto, el nepotismo distorsiona los principios de igualdad y equidad en la contienda electoral para las personas que, a través de ser electas, buscan servir a la sociedad en un puesto de elección popular, como se menciona afinadamente en la iniciativa.
6. Es preciso referir que ningún derecho se estaría restringiendo de una manera desproporcionada, por el contrario, se ponderan para garantizar aquellos individuales y sociales. Bajo la lupa comparada y supranacional, como se consideró antes, la iniciativa y la minuta coinciden con los escrutinios, por ejemplo, si consideramos el test de proporcionalidad, al respecto, tomando en consideración los principios de la democracia representativa y las limitaciones legítimas hacia determinados supuestos de los derechos políticos, desde luego, considerando también superaría el escrutinio del margen de apreciación nacional especialmente para estos derechos de naturaleza política.

De igual manera, retomamos las menciones realizadas en la iniciativa que manifiestan que el nepotismo es una forma de corrupción. En 2024, México obtuvo una calificación de 26 sobre 100 en el Índice de Percepción de la Corrupción, lo cual nos ubicó en la posición 140 de 180 países evaluados. El nepotismo es un componente fundamental en este resultado, porque el citado índice es un indicador compuesto elaborado por Transparencia Internacional que comprende datos de variables como el uso del cargo para obtener beneficios personales y el nepotismo en el servicio civil.

En tal sentido esta comisión legislativa refiere que el principio de equidad en las elecciones busca asegurar que todas las personas que aspiran a un cargo público tengan las mismas oportunidades y condiciones justas para participar en la contienda. Esto significa que cada candidatura debe contar con acceso equitativo a recursos y espacios para dar a conocer sus propuestas a la ciudadanía, toda vez que la democracia se basa en la participación activa de la sociedad. Por ello, esta iniciativa propone prohibir la reelección inmediata, ya que se considera contraria a los valores democráticos. La no reelección es



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

una medida clave para evitar la concentración de poder en una sola persona y garantizar la renovación de los cargos públicos.

*Al plantear que la reforma Constitucional de 2014, con la cual se estableció la reelección de legisladores, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, alcaldías y concejalías, buscaba mejorar la rendición de cuentas y la eficiencia gubernamental; esta comisión refiere a la institucionalización como una alternativa para fortalecer la rendición de cuentas y la eficiencia gubernamental sin depender exclusivamente de la reelección.*

Es decir, al establecerse reglas formales y mecanismos de control claros, se regula con ello el ejercicio del poder y se establecen límites a la influencia de grupos políticos, evitando que estos se perpetúen sin responder a la ciudadanía. En el mismo sentido, la profesionalización del servicio público puede disminuir la dependencia de la continuidad de personas en los cargos, la institucionalización promueve la formación de servidores públicos capacitados que garanticen la eficiencia gubernamental con independencia de quién ocupe un puesto. Por su parte, contar con un sistema de evaluación y rendición de cuentas basado en mecanismos institucionales como auditorías periódicas, evaluación de desempeño y participación ciudadana, se puede garantizar que los funcionarios actúen en beneficio del interés público y no solo de su grupo político.

Además, la institucionalización reduce la posibilidad de que grupos políticos consoliden su influencia de manera desproporcionada, promoviendo un escenario donde la renovación de liderazgos se dé de manera justa y equitativa, de tal manera que fortalecer las instituciones puede garantizar que los objetivos de eficiencia y rendición de cuentas se cumplan sin necesidad de recurrir a la reelección, evitando que esta se convierta en un mecanismo para la concentración del poder.

En este sentido, tras exponer los antecedentes y consideraciones sobre la minuta proyecto de decreto en cuestión, esta comisión coincide en que la propuesta constituye una medida para atender directamente las causas de la corrupción en el país y con ello, dotar de mayor legitimidad a las instituciones del Estado mexicano. La implementación de estas reformas promoverá la transparencia y la meritocracia en los procesos electorales lo que contribuirá y fortalecerá significativamente la legitimidad del sistema político mexicano.

Desde esta comisión legislativa, consideramos que la propuesta es viable, por preservar los principios democráticos y de justicia, asimismo, al dar atención a las demandas de la sociedad mexicana, busca poner fin al influyentísimo y a los pactos de impunidad.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura consideramos procedente la reforma constitucional en los términos propuestos con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

los Estados Unidos Mexicanos, 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**Único.** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**GUANAJUATO, GTO., A 31 DE MARZO DE 2025**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. María Eugenia García Oliveros

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. María Isabel Ortiz mantilla

Dip. Rocio Cervantes Barba

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Rodrigo González Zaragoza



AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	46834
<b>Asunto:</b>	Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 8
<b>Descripción:</b>	Dictamen aprobado por unanimidad de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ELD 15/LXVIMPD
<b>Destinatarios:</b>	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_143_20250331123702045_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.a6	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/03/2025 06:37:46 p. m. - 31/03/2025 12:37:46 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	af-3d-c5-42-37-f9-55-0c-c8-1d-e3-fb-0c-b9-d2-1d-ac-45-ae-7c-c8-36-1b-72-fd-ca-1f-8e-9b-e0-0c-3d-9e-49-b1-b9-68-a2-0f-44-a2-27-f0-81-c2-c1-cf-62-3a-53-7e-7a-e8-83-a8-cd-f9-e6-35-aa-f4-f2-b7-17-7b-39-eb-29-a0-7c-8e-eb-62-70-e2-71-03-7f-42-20-b2-0f-24-62-92-4f-c6-ee-dd-7c-68-9c-65-e5-51-09-5b-a8-f8-6a-78-d4-da-7c-f9-61-f8-51-56-82-2b-b5-de-e3-a6-ab-15-21-bb-52-96-7f-0a-97-bd-2b-3d-28-03-a4-b5-2a-6e-6f-5c-b4-ac-fa-fc-e4-51-6a-d8-be-cd-18-48-34-d4-8b-c5-ec-87-9c-a9-1e-10-15-59-52-c7-50-69-d2-11-d1-b4-85-88-d4-66-30-2a-7c-30-77-61-28-6b-0e-99-81-32-2e-38-20-60-02-85-e5-54-51-65-89-5a-03-14-8a-15-0f-dc-94-f9-c6-31-5b-52-5e-bc-57-c9-d4-af-5b-a2-b4-9f-8e-d0-b7-ea-f4-64-0e-70-e6-52-a7-66-f2-f0-41-60-12-d3-06-38-3f-bd-af-88-ae-f7-70-43-d8-cb-8b-06-09-b8-bd-4c-1e-f0-6d		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/03/2025 06:40:58 p. m. - 31/03/2025 12:40:58 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/03/2025 06:40:02 p. m. - 31/03/2025 12:40:02 p. m.	<b>Índice:</b>	402285434
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/03/2025 06:40:03 p. m. - 31/03/2025 12:40:03 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638790216025313766	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	vK3fjcEG7G3f6REJ9hRwzaZ8cdl=		

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/03/2025 07:23:10 p. m. - 31/03/2025 01:23:10 p. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	c3-0b-be-fd-5e-13-5a-c1-88-34-31-21-a3-29-81-4f-1a-5c-8b-50-12-ae-f7-6d-4a-7d-2a-bf-b3-5a-32-e6-a1-8b-ec-b6-98-7b-42-dd-d2-b6-f6-5f-f6-c8-ff-7b-23-f1-d7-98-1a-36-f6-bf-6f-5b-1d-7d-30-36-e1-9c-1c-7b-fa-94-c1-3b-8e-96-44-87-3c-9f-3d-c9-ba-7f-7c-e1-7c-7b-30-99-e9-40-58-f9-a3-bb-31-2b-f8-c9-b1-1a-0f-c3-3f-e1-0b-9c-66-f5-72-e2-26-04-ce-39-06-a0-dc-6b-39-ee-9c-e9-eb-06-bd-02-70-ef-6f-8c-06-5e-55-08-4a-45-85-05-e4-e7-5c-1c-0e-fd-3e-43-50-6f-fa-dd-de-3a-fb-28-49-71-14-4a-4c-5a-98-ef-1a-bf-26-1a-50-12-65-8c-9a-c5-0e-58-d7-47-c9-79-50-45-5a-d0-c4-ec-a2-4f-7a-8c-5c-e1-9b-89-dd-05-56-af-6f-7c-9b-7b-c7-07-21-a1-96-11-91-3c-78-76-b7-a8-84-d5-24-2f-26-b0-3b-1a-fc-97-d2-d8-98-4a-fa-6f-7a-52-31-49-8c-f5-7e-98-f5-80-95-c8-73-2e-ee-57-a0-b8-d6-b1-1a-a7-15-f1-ad-ac-ba-b4-5b-f7		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/03/2025 07:26:22 p. m. - 31/03/2025 01:26:22 p. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	31/03/2025 07:25:22 p. m. - 31/03/2025 01:25:22 p. m.	<b>Índice:</b>	402293144
		<b>Fecha</b>		<b>Fecha</b>	31/03/2025 07:25:23 p. m. -

<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>(UTC/CDMX):</b>	31/03/2025 01:25:23 p. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638790243223921398	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	quNxtUNL8H7OPoS4ukryF8dwjkk=		

---

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

---